



RAD. - 2021-00222-00

Al despacho de la señora Juez la presente demanda que ingresó por reparto el 16 de abril de 2021 que consta de UN (1) cuaderno con 46 folios. Bucaramanga, 30 de abril de 2021.


Ximena Alexandra Gómez Bonilla
Secretaria.

Bucaramanga, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Al haberse declarado por la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS - Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el fracaso de la negociación de pasivos promovida por YANETH HOYOS ORTIZ en calidad de deudora, se considera pertinente proceder a la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura de la liquidación patrimonial de la deudora persona natural no comerciante YANETH HOYOS ORTIZ, identificada con C.C. N° 41.446.758.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador dentro del presente asunto a LUIS EMILIO CORREA RODRÍGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 91223635 y quien se ubica en la Carrera 47 A No. 52-89 de esta ciudad, celulares 3177642270 y 3219074883, correo electrónico: luisemiliocorrea@live.com. Comuníquese.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de \$2.000.000. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del art. 27 del Acuerdo 10448 de 2015, el cual establece que los honorarios de los liquidadores oscilarán entre 0.1% y el 1.5% del valor total de los bienes objeto de liquidación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la posesión: 1. Notifique por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2. Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional “El Tiempo” en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a la posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia de que, para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C.G. del P.

SEXTO: OFICIAR por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos, contra la deudora YANETH HOYOS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.446.758, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes el traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos de alimentos. Ofíciense.

SEPTIMO: PREVENIR a todos los deudores de la señora YANETH HOYOS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.446.758 para que sólo paguen al liquidador, so pena de no ser válido el pago que le hagan a persona distinta.

OCTAVO: INSCRIBIR la presente providencia de apertura en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS de la forma que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOVENO: REPORTAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial (EXPERIAN COLOMBIA S.A., CIFIN S.A.S. (TRANSUNION) y DIAN). Ofíciense.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255, Palacio de Justicia, Bucaramanga

Estados 37 – publicado el 3 de mayo de 2021

DP



DECIMO: PREVENIR a la deudora YANETH HOYOS ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía N° 41.446.758, los efectos previstos en el artículo 565 de la norma adjetiva civil, los cuáles se derivan de la presente providencia.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la solicitante para que con destino a la presente actuación allegue escrito en el que indique: 1) Si el bien inmueble por ella relacionado tiene afectación a vivienda familiar o son objeto de patrimonio de familia inembargable. 2) Certificación de los ingresos expedida por su empleador.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cdfd3c311c151a2508e702ff874d6645a41045c7dd7af30e6adc7642dd4c8b8f

Documento generado en 30/04/2021 05:57:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**